AYUDA DE MEMORIA Versión 4.0

Referenciación: A/CE-14

Ayuda de Memoria N°	002
Tipo de Auditoría o Actuación Especial	Auditoría Financiera de Gestión y Resultados
Entidad auditada o asunto auditado	Municipio de Neiva
Periodo auditado	2025
Vigencia PVCFT	2026
Fecha de realización	16 de abril de 2026

I. Temas a tratar

1. Lectura a las observaciones detectadas en el proceso auditor Auditoria Financiera de Gestión y Resultado y validación de las mismas para incluir en el informe preliminar.

II. Desarrollo de los temas

En la dependencia de la Dirección Fiscalización de la Contraloría Municipal de Neiva el día 16 de abril de 2025 siendo las 9:00 a.m. se reunieron Doris Lorena Camacho Noguera Directora Técnica de Fiscalización, Leidy Viviana Castro Molano Profesional Especializada I, Juan Carlos Cortes Torres Profesional Especializado II, Carolina Julieth Masmela España Ingeniero Civil- Contratista, Luz Fany Peña González Profesional Especializada II, quienes conforman el equipo auditor de la Auditoria Financiera de Gestión y Resultado a la al Municipio de Neiva vigencia 2025, con el objetivo de dar la lectura de las observaciones detectadas en el proceso, para que sea aprobada la inclusión de las mismas en el informe preliminar.

Toma la palabra el Profesional Juan Carlos Cortes Torres, quien indico que como resultado de la evaluacion realizada, configuro observaciones relacionadas con el macroproceso financiero y presupuestal, Asi:

OBSERVACIÓN N° XXX. Incremento de la cartera no corriente y Riesgo de Incobrabilidad en Cuentas por Cobrar

CONDICIÓN: Se evidencia un incremento significativo en las Cuentas por Cobrar del Municipio de Neiva, las cuales pasaron de $229.712 millones en 2024 a $284.686 millones en 2025, representando una variación del 23,93%. Es de especial observancia el cambio en la composición de la cartera: mientras que las cuentas corrientes (corto plazo) disminuyeron su participación del 62% al 56%, las Cuentas por Cobrar No Corrientes aumentaron del 38% al 44% ($124.939

millones). Esta variación indica que la cartera corriente está envejeciendo y trasladándose al largo plazo, especialmente en el rubro de Contribuciones, Tasas e Ingresos No Tributarios (cuenta contable 1311), que en su porción no corriente creció un 34,18%.

CRITERIO

Constitución Nacional Art 209: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Régimen de Contabilidad Pública (RCP): Principios de prudencia y revelación, que exigen que los activos representen flujos financieros futuros determinables.

Ley 1066 de 2006 (Gestión de Cartera):

- Artículo 2°, Numeral 1: *Establece que las entidades públicas que tengan a su cargo el recaudo de rentas deberán "Establecer mediante contenido general la reglamentación interna del recaudo de cartera, con el fin de evitar la morosidad y asegurar la eficiencia en el cobro*

Ley 1066 de 2006 (Gestión de Cartera): Obligación de las entidades públicas de establecer reglamentos internos de recaudo permanente para evitar la morosidad.

Ley 901 de 2004: Obligatoriedad de reporte al Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME).

Estatuto Tributario Nacional

- Artículo 823. *Procedimiento Administrativo Coactivo. Establece que, para el cobro de las deudas por conceptos tributarios, las entidades deberán seguir el procedimiento administrativo coactivo que le otorga la facultad de "cobrar directamente las acreencias a su favor" sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria.*
- Artículo 826. *Mandamiento de Pago: Es el pilar de la gestión de cobro. Obliga a que "El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos". Este es el paso que, según el análisis, presenta debilidades en la oportunidad*.
- Artículo 837. *Medidas Cautelares: Señala que, previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá "decretar el embargo y secuestro de los bienes del deudor" para asegurar el pago de la obligación.*

Manual de Políticas Contables del Municipio: Procedimientos para la depuración y castigo de cartera bajo criterios de costo-beneficio y eficiencia.

CAUSA: Debilidades en la gestión de la cartera corriente (corto plazo), ante la falta de oportunidad del mandamiento de pago y la aplicación de medidas cautelares, es base para que esta sea reclasificada como no corrientes (largo plazo), retrasando la recuperación de los recursos, incrementando la prescripción, caducidad de la acción, pérdida de ejecutoriedad de actos administrativos, inexistencia o insolvencia de deudores, que limitan la capacidad de cobro, incrementando el riesgo de incobrabilidad y el deterioro del activo.

EFECTO: El aumento de las cuentas por cobrar no corrientes, incrementa la probabilidad o riesgo de incobrabilidad, afectando la liquidez del Municipio de Neiva e incrementa el deterioro del activo. Observación Administrativa.

OBSERVACIÓN N°XXX: Inconsistencia en la Estimación y Reversión del Deterioro de Cuentas por Cobrar.

CONDICIÓN: Se observa una disminución del 14,23% en la cuenta 1386 (Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar), pasando de $79.465 millones en 2024 a $68.154 millones en 2025. Esta reducción de $11.310 millones no guarda coherencia con el comportamiento de la cartera bruta, la cual creció un 23,93% en el mismo periodo.

Mientras la cartera No Corriente (la de más difícil cobro) aumentó un 41,59%, el municipio redujo la provisión que protege ese riesgo, generando un ingreso contable por Reversión de Deterioro (Cuenta 4830) que asciende a $11.503 millones, mejorando el resultado del ejercicio sin que exista un flujo de caja real o una recuperación efectiva de la cartera que lo sustente.

Se evidencia que la administración optó por realizar reversiones de deterioro (ajustes positivos), ignorando que el volumen de la cartera no corriente aumentó drásticamente, lo cual, técnicamente, debería obligar a un mayor deterioro (provisión) y no a su disminución.

CRITERIO: Constitución Nacional Art 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Régimen de Contabilidad Pública (Normas para Entidades de Gobierno)
Fundamento técnico sobre el deterioro en la Resolución 533 de 2015 (y sus modificaciones), que incorpora el Marco Normativo para Entidades de Gobierno:

Capítulo II, Numeral 5.2.2 (Deterioro de Cuentas por Cobrar):

"Al menos al final del periodo contable, la entidad evaluará si existe evidencia objetiva de que una cuenta por cobrar o un grupo de ellas esté deteriorada. La entidad considerará que existe evidencia objetiva de deterioro si se presentan hechos que permitan concluir que el valor de la cuenta por cobrar no será recuperado totalmente."

Numeral 5.2.2.1 (Medición del Deterioro):
"El deterioro de las cuentas por cobrar se medirá por el exceso del valor en libros sobre el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados de la cuenta por cobrar."

Marco Normativo de la CGN (Procedimiento para la Medición del Deterioro)
Este criterio se detalla específicamente en el Anexo de la Resolución 533 de 2015, en la parte correspondiente a Cuentas por Cobrar:

Procedimiento de Medición (Numeral 4.3): "La entidad debe realizar la evaluación individual o colectiva del deterioro al cierre de cada periodo contable. Para el análisis de evidencia objetiva de deterioro, la entidad debe considerar, entre otros, los siguientes factores: a) El tiempo de mora del deudor, b) La calificación del riesgo de crédito, c) El valor de las garantías, d) El cumplimiento de los acuerdos de pago y e) La situación financiera del deudor."

Artículo 354 de la Constitución Política: (Criterio jerárquico)
Le otorga al Contador General de la Nación la facultad de determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que hace de obligatorio cumplimiento las resoluciones anteriores para el Municipio de Neiva.

CAUSA: Debilidad en la aplicación de la metodología técnica de cálculo de deterioro que considera el envejecimiento real de la cartera.

EFECTO: Sobreestimación del Patrimonio y los Resultados: Se presenta un superávit contable de $11.503 millones que no tiene respaldo en efectivo, induciendo a error en la toma de decisiones financieras; Al presentar un mejor resultado contable se podrían autorizar compromisos de gasto basados en una utilidad inexistente. Observación Administrativa.

OBSERVACIÓN N°: Incertidumbre en la Valoración y Realidad Física de la Propiedad, Planta y Equipo por Inexistencia de Inventario Técnico.

CONDICIÓN: Se determinó una incertidumbre significativa sobre la razonabilidad del saldo de la cuenta 1640 (Edificaciones), la cual presenta un incremento del 19,26% ($14.011 millones) al cierre de 2025. Este aumento se origina

principalmente por traslados desde las cuentas de Construcciones en Curso y Bienes de Uso Público en Construcción; sin embargo, no existe un inventario físico técnico que respalde la ubicación, estado de conservación y entrada efectiva en servicio de dichas edificaciones. Específicamente, dentro de este grupo se observan variaciones atípicas sin soporte de inventario que valide la realidad económica del activo: Clínicas y Hospitales (Cuenta contable 164010): Registra un incremento del 109,28% ($12.088 millones), duplicando su valor en una sola vigencia. Locales (Cuenta contable 164004): Presenta un aumento del 16,77% ($1.936 millones). La inexistencia de un procedimiento de levantamiento de inventario físico formalizado impide verificar si estos $86.771 millones reportados en la cuenta 1640 – Edificaciones, corresponden a bienes que el municipio realmente controla, custodia y utiliza para su fin misional, o si existen activos que deberían ser retirados o depreciados bajo otros parámetros técnicos.

CRITERIO: Constitución Nacional Art 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Resolución 533 de 2015 (CGN) - Anexo Marco Normativo para Entidades de Gobierno: Numeral 13.1 (Reconocimiento de Propiedades, Planta y Equipo): Establece que estos activos se reconocen cuando es probable que se generen beneficios económicos futuros o un potencial de servicio. Para garantizar esto, la entidad debe asegurar el control físico del bien.

Numeral 13.2 (Medición Posterior): Indica que la entidad debe evaluar si existen indicios de deterioro o cambios en la vida útil, lo cual técnicamente es imposible de cumplir sin una inspección física o inventario periódico.

Ley 87 de 1993 (Normas sobre Control Interno): Artículo 2°, Literal f): Define como objetivo del control interno la "Protección de los recursos de la organización y su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten". La falta de inventario contraviene directamente la protección de los $867.204 millones en activos del municipio.

Artículo 4°, Literal h): Establece que dentro de los elementos del Sistema de Control Interno se deben incluir "Procedimientos para la rendición de cuentas", los cuales exigen soportes físicos (inventarios) de lo reportado.

Resolución 193 de 2016 (CGN) - Incorporada al Régimen de Contabilidad Pública: Numeral 3.2.14 (Inventarios Físicos): Establece taxativamente: "La entidad debe realizar inventarios físicos, por lo menos una vez al año, que permitan confrontar las existencias físicas con los registros contables y realizar los ajustes a que haya lugar". Este numeral es el soporte principal para señalar el incumplimiento por parte del Municipio de Neiva.

Numeral 3.2.1 (Sostenibilidad del sistema contable): Obliga a los representantes legales y responsables de la información a implementar controles que garanticen que la información contable sea fidedigna, lo que incluye el levantamiento y actualización de manuales de inventarios.

CAUSA: Inexistencia de un procedimiento documentado y aprobado en el Sistema de Gestión de Calidad para el levantamiento de inventarios de bienes inmuebles.

EFECTO: Inexactitud Financiera ante una posible sobreestimación o subestimación de los activos del municipio al no conocer el estado de conservación o la posible pérdida de bienes. Debilidad en la Custodia por alta vulnerabilidad de los bienes inmuebles ante invasiones, pérdida de títulos de propiedad o deterioro físico no registrado (depreciación técnica inadecuada). Observación Administrativa.

Toma la palabra la contratista Carolina, quien indico que como resultado de la evaluacion realizada, configuro observaciones relacionadas la evaluacion del Plan de Desarrollo, asi:

OBSERVACIÓN N° XXX – Deficiencias en la organización documental, trazabilidad de la información y consistencia entre lo reportado en Formato 28D anexo Plan de Desarrollo 2025 y la ejecución real de los recursos**.**

El Plan de Desarrollo 2024–2027 del Municipio de Neiva para la vigencia 2025, se encuentra desagregado en cuatro (4) líneas estratégicas, compuestas por doscientas treinta (230) metas de producto, para el cumplimiento de las mismas en la vigencia 2025, se asignó un presupuesto de $925.842 millones, reportó una ejecución de $857.004 millones, la Contraloría Municipal de Neiva, en el desarrollo de la auditoría se observó una ejecución de $847.960 lo cual refleja inconsistencias en la información, mostrando una diferencia de $9.044 millones entre la ejecución reportada por el Municipio y la verificada por la Contraloría, tal como se representa en el siguiente cuadro:

Tabla N° Proyectos sin ejecutar desagregados por líneas estratégicas vigencia 2025

LINEA ESTRATEGICAS	APROPIACION DEFINITIVA	EJECUCION REPORTADA POR MUNICIPIO	EJECUCION VERIFICADA	% EJECUCION
Recuperando Neiva: Desarrollo social	$771.371.742.188,51	$728.353.800.171,93	$725.737.600.106,88	94,08%
Recuperando Neiva: economía y desarrollo de infraestructura	$60.086.670.650,53	$53.359.568.322,29	$47.950.928.388,32	79,80%
Recuperando Neiva: segura y con buen gobierno	$45.558.655.599,89	$36.722.863.473,28	$36.501.251.225,31	80,12%
Recuperando Neiva: una Neiva verde y ordenada	$48.825.575.208,89	$38.568.199.285,80	$37.770.329.412,78	77,36%
TOTAL	$925.842.643.647,82	$857.004.431.253,30	$847.960.109.133,29	91,59%
DIFERENCIA ENTE LA EJECUCION VERIFICADA POR LA CONTRALORIA Y EJECUCION REPORTADA POR EL MUNIPIO			**$9.044.322.120,01**	

Fuente: Trabajo de campo

CONDICIÓN: En el marco de la auditoría realizada al cumplimiento del Plan de Desarrollo 2024–2027 del Municipio de Neiva, vigencia 2025, se evidenció que las dependencias presentan debilidades en la organización, custodia, trazabilidad y disponibilidad de la información relacionada con el cumplimiento de metas y la ejecución de los recursos asignados al Plan de desarrollo. Teniendo en cuenta que el valor reportado por el Municipio de Neiva en el formato F28d, presenta un mayor valor de ejecución presupuestal ($9.044.322.120) en comparación con lo evidenciado por la Contraloría Municipal de Neiva en la revisión de los soportes contractuales y financieros presentados por las dependencias del municipio y la Empresa ESIP S.A E.S. P.

Así mismo, es importante mencionar que durante el proceso auditor, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Deporte y Recreación no allegaron la totalidad de los soportes documentales requeridos para la verificación de las metas de producto. Con la Secretaría de Gobierno, no fue posible validar la información reportada, por lo cual se tomaron como referencia los valores reportados en el formato _202513_f28d_cmn_anexo ejecucion plan de desarrollo 2025. Con la Secretaría de Deporte y Recreación, no fue posible verificar dos metas de producto, en atención

que no fueron allegados soportes suficientes, idóneos y verificables que permitieran evidenciar su cumplimiento debido a que a dos metas diferentes de producto les fue asignado el mismo código de meta de producto, tomando igualmente como referencia los valores reportados en el formato _202513_f28d.

La anterior situación evidencia un inadecuado seguimiento por parte de la Secretaria Planeación Municipal a la ejecución de las metas establecidas en el plan de desarrollo 2024-2027.

CRITERIO:

- Constitución Política de Colombia, artículo 209:
  "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad…"

- Ley 152 de 1994 Artículo 1°.*Propósitos. La presente Ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el capítulo 2° del título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.*

  Artículo 42.Evaluación. Corresponde a los organismos departamentales de planeación efectuar la evaluación de gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión tanto del respectivo departamento, como de los municipios de su jurisdicción.
- Ley 87 de 1993, artículo 2°:
  "El Sistema de Control Interno tiene como propósito fundamental procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos."

- Decreto 1083 de 2015 (MIPG):
  Establece la obligación de las entidades públicas de asegurar la calidad,

oportunidad, veracidad y trazabilidad de la información reportada en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

CAUSA: Debilidades en el seguimiento a la ejecución de las metas propuesta en el plan de desarrollo por parte de la Secretaría de Planeación y debilidad en seguimiento y control de información por parte de la Oficina de Control Interno.

EFECTO: Ineficiente ejecución del plan de desarrollo respecto de las metas programadas frente a las ejecutadas. Información insuficiente, poco confiable y de difícil verificación, que dificulta validar la gestión y los resultados reportados por el municipio. Observación administrativa.

OBSERVACIÓN N° XXX– Metas sin ejecución durante la vigencia evaluada.

El municipio de Neiva programó para la vigencia 2025 la ejecución de las metas que se relacionan a continuación por valor de $32.110.514.409,23 no obstante, no presentaron avance, evidenciando falta de gestión para su desarrollo.

Tablas No. Metas programadas y no ejecutadas en la vigencia 2025

LINEA ESTRATEGICA	CÓDGIO DE LA META DE PRODUCTO	META DE PRODUCTO	INDICADOR META DE PRODUCTO	RECURSOS POR VIGENCIA Y FUENTES	DEPENDENCIA RESPONSABLE
			VALOR ESPERADO EN LA VIGENCIA	AÑO 2025 PRESUPUESTO PROGRAMADO	
Recuperando Neiva: Desarrollo social	1906001	Hospitales de primer nivel de atención adecuados	1,00	840.208.214	Secretaría de Salud
Recuperando Neiva: una Neiva verde y ordenada	2102058	Unidades de generación fotovoltaica de energía eléctrica instaladas	25,00	800.000.000	Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario
Recuperando Neiva: una Neiva verde y ordenada	2102061	Servicio de apoyo financiero para la financiación de infraestructura de energía eléctrica en las zonas rurales interconectadas	10,00	36.000.000	Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario
Recuperando Neiva: Desarrollo social	2201034	Servicio educativos de promoción del bilingüismo	800,00	60.000.000	Secretaría de Educación
Recuperando Neiva: Desarrollo social	2201037	Servicio de atención integral para la primera infancia	36,00	0	Secretaría de Educación
Recuperando Neiva: Desarrollo social	2201070	Ambientes de aprendizaje para la	7,00	19.643.850	Secretaría de Educación

LINEA ESTRATEGICA	CÓDGIO DE LA META DE PRODUCTO	META DE PRODUCTO	INDICADOR META DE PRODUCTO	RECURSOS POR VIGENCIA Y FUENTES	DEPENDENCIA RESPONSABLE
			VALOR ESPERADO EN LA VIGENCIA	AÑO 2025 PRESUPUESTO PROGRAMADO	
		educación inicial preescolar, básica y media dotados			
Recuperando Neiva: economía y desarrollo de infraestructura	2402042	Placa huella construida	2.740,00	5.000.000.000	Secretaría de Infraestructura
Recuperando Neiva: una Neiva verde y ordenada	3202005	Servicio de restauración de ecosistemas (Has)	100,00	1.988.614.000	Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario
Recuperando Neiva: una Neiva verde y ordenada	3202033	Infraestructura ecoturística construida	1,00	1.000.000	Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario
Recuperando Neiva: una Neiva verde y ordenada	3205021	Obras de infraestructura para mitigación y atención a desastres	0,30	100.000.000	Oficina de Gestión del Riesgo
Recuperando Neiva: economía y desarrollo de infraestructura	4002020	Espacio público adecuado	3.000,00	0	Secretaría de Infraestructura
Recuperando Neiva: economía y desarrollo de infraestructura	4002022	Parques mantenidos	100,00	1.988.756.807,16	Secretaría de Infraestructura
Recuperando Neiva: Desarrollo social	4101073	Servicio de apoyo para la generación de ingresos	29,00	51.000.000	Secretaría de Paz y DDHH
Recuperando Neiva: Desarrollo social	4102005	Edificaciones de atención a la primera infancia adecuadas	1,00	139.630.813,46	Secretaría de la Mujer - Infancia y Desarrollo Social
Recuperando Neiva: Desarrollo social	4104014	Centros de protección social de día para el adulto mayor dotados	1,00	36.933.880,73	Secretaría de la Mujer - Infancia y Desarrollo Social
Recuperando Neiva: Desarrollo social	4301020	Placa deportiva construida y dotada	2,00	300.000.000	Secretaría de Deportes y Recreación
Recuperando Neiva: Desarrollo social	4301024	Gimnasios al aire libre estáticos	1,00	93.138.000	Secretaría de Deportes y Recreación
Recuperando Neiva: Desarrollo social	4301026	Cancha construida y dotada	1,00	100.000.000	Secretaría de Deportes y Recreación
Recuperando Neiva: Desarrollo social	4302013	Estadios mejorados	1,00	98.493.424	Secretaría de Deportes y Recreación

LINEA ESTRATEGICA	CÓDGIO DE LA META DE PRODUCTO	META DE PRODUCTO	INDICADOR META DE PRODUCTO	RECURSOS POR VIGENCIA Y FUENTES	DEPENDENCIA RESPONSABLE
			VALOR ESPERADO EN LA VIGENCIA	AÑO 2025 PRESUPUESTO PROGRAMADO	
Recuperando Neiva: segura y con buen gobierno	4501052	Servicio de inteligencia técnica	100,00	590.566.543	Secretaría de Gobierno
Recuperando Neiva: una Neiva verde y ordenada	4599008	Sede construida y dotada	0,25	549.000.000	Oficina de Gestión del Riesgo
TOTAL				32.110.514.409,23	

Fuente: Trabajo de campo

CONDICIÓN: En el desarrollo de la auditoría al cumplimiento del Plan de Desarrollo 2024–2027 del Municipio de Neiva, se evidenció la existencia de proyectos de inversión por valor de $32.110.514.409,23 que no presentan ejecución física ni financiera durante la vigencia 2025, a pesar de haber sido programados dentro del plan de acción 2025.

CRITERIO:

- Constitución Política de Colombia, artículo 209: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad…"*
- Ley 152 de 1994 Artículo 1°.*Propósitos. La presente Ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el capítulo 2° del título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.*

  Artículo 42.Evaluación. Corresponde a los organismos departamentales de planeación efectuar la evaluación de gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión tanto del respectivo departamento, como de los municipios de su jurisdicción.

- Ley 87 de 1993, artículo 2°:
  "El Sistema de Control Interno tiene como propósito fundamental procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos."

- Decreto 1083 de 2015 (MIPG):
  Establece la obligación de las entidades públicas de asegurar la calidad, oportunidad, veracidad y trazabilidad de la información reportada en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

CAUSA: Debilidades en el seguimiento a la ejecución de las metas propuesta en el plan de desarrollo por parte de la Secretaría de Planeación y debilidad en seguimiento y control de información por parte de la Oficina de Control Interno.

EFECTO: La ineficiente ejecución de las metas afecta el avance y cumplimiento del Plan de Desarrollo, en razón a que los recursos programados para la vigencia no fueron ejecutados, lo que denota debilidades en los procesos de planeación, programación y control de la inversión.

Continúa la contratista Carolina, quien indico que como resultado de la evaluación realizada, configuro observaciones relacionadas con la gestión Contractual, asi:
OBSERVACIÓN N°XXX Inconsistencias en la evaluación de precios y falta de trazabilidad en la metodología de cálculo en la orden de compra 861.

CONDICIÓN: En la evaluación del contrato 861 de 2025 cuyo objeto es "Suministro de materiales de ferretería para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo y conservación menor de los inmuebles y muebles de la administración municipal" se evidenció que el comité evaluador no tuvo un criterio unificado para la escogencia de la oferta ganadora, teniendo en cuenta que una propuesta se evaluó con el valor bruto de cada uno de los ítems y las restantes propuestas fueron evaluadas únicamente con el valor del IVA, generando posible desventaja en la selección del oferente. Eventos de simulación 32113- Suministro de ferretería – región 6 compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería.

CRITERIO: Constitución política de Colombia**.**

Artículo 209*. Que en el artículo 209 de la Constitución Política se establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades*

administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Ley 80 de 1993

Artículo 25 – Principios de Economía - Numeral 2° "*Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias"*

Artículo 26 – Principio de responsabilidad: *"Los servidores públicos están obligados a velar por el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."*

Artículo 29 – Selección objetiva: *"La selección del contratista se efectuará con base en reglas objetivas previamente definidas en los pliegos de condiciones o términos de referencia, que permitan comparar las ofertas y escoger la más favorable para la entidad, sin tener en consideración factores de afecto o de interés particular."*

Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley

Ley 1952 de 2019 "Por la cual se expide el Código Disciplinario".

"Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo".

CAUSA: Debilidad en la etapa de evaluación técnica y análisis de la información del cuadro comparativo de cotizaciones, al no verificar la información establecida en el simulador, pues se evidencian valores incorrectos para la selección de la oferta (IVA en lugar del valor unitario real de los bienes) como base para la evaluación económica, lo que evidencia fallas en los controles y validaciones internas del proceso por parte de la Evaluadora Económica asignada por el Municipio de Neiva.

EFECTO: Incumplimiento al principio de selección objetiva, limitando la trazabilidad de la información y debilitando la transparencia en la toma de decisiones, lo cual puede incidir en la adecuada gestión de los recursos públicos, no obstante, en la

presente revisión no se evidenció un impacto directo en los valores pagados. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

OBSERVACIÓN N°: Omisión en el cargue oportuno de documentos contractuales en la plataforma SIA Observa

Condición: En el marco de verificación efectuada a la plataforma SIA Observa, se evidencia que no se encuentran cargados documentos contractuales relevantes asociados a la ejecución del Contrato de Obra No. 1702 de 2025, como el acta de suspensión No.1, la prórroga de la suspensión (7 de febrero/26) y el acta de reinicio (marzo 7/26), pese a que estos ya fueron suscritos en las fechas anteriormente relacionadas y hacen parte integral del desarrollo contractual.

Criterio: Constitución política de Colombia.

Artículo 209. *Que en el artículo 209 de la Constitución Política se establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Acto administrativo expedido por la Auditoría General de la República Resolución 012 de 2017 *"Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República."*

Artículo 9. Contenido de la rendición de la cuenta. *"La información que se reporte deberá ser completa, veraz, consistente y oportuna, de conformidad con los términos y condiciones establecidos por la Auditoría General de la República."*

Circular 002 de 2025 Circular administrativa expedida por la Auditoría General de la República (AGR), mediante la cual se imparten instrucciones para la rendición de la cuenta a través de los sistemas de información dispuestos para tal fin *"Instrucciones para la rendición de la cuenta e informes a través de los sistemas de información dispuestos por la Auditoría General de la República."*

"Las entidades vigiladas deberán reportar de manera completa, veraz y oportuna la información requerida en los sistemas de información dispuestos para tal fin, garantizando la calidad y confiabilidad de los datos suministrados."

CAUSA: Debilidades en los mecanismos de control y seguimiento implementados para el cargue y actualización de la información en la plataforma SIA Observa, así como a falencias en la articulación entre las áreas responsables del proceso contractual.

EFECTO**:** Lo anterior genera limitaciones en la trazabilidad de la ejecución contractual, restringe el acceso oportuno a la información y afecta la transparencia

de la gestión, incrementando el riesgo de observaciones por parte de los organismos de control. Observación Administrativa

Toma la palabra la Profesional Leidy Viviana Castro Molano, quien indicó que como resultado de la evaluación realizada, configuro observaciones relacionadas con la gestión en las sentencias judiciales, asi

OBSERVACIÓN N°XXX Registro de la provisión de los litigios y demandas.

CONDICIÓN: El Municipio de Neiva realizó en la vigencia 2025 los siguientes pagos correspondientes a sentencias judiciales, así:

Tabla N° Pagos por sentencia judiciales

Radicado proceso	Tipo de proceso	Demandante	Fecha del fallo	Resolución que ordena el pago	Fecha del pago	Valor pagado
41 001 33 33 004 2023 00177 00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GONZÁLEZ QUESADA CARLOS AUGUSTO	25-06-2024	Resolución N°1799 del 23-09-2025	26-09-2025	$1.960.077
41 001 33 33 006 2022 00549 00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONSORCIO COD-GGP	25-06-2024	Resolución N°01493 del 31-07-2025	1-08-2025	$7.649.295
41 001 33 33 004 2022 00536 00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONSORCIO CD 004	28-08-2024	Resolución N°549 del 3-12-2025	5-12-2025	$22.382.000

El auditor evidenció que, los valores pagados por el Municipio de Neiva correspondiente a las condenas judiciales relacionadas, no fueron clasificados por parte de la oficina jurídica en el nivel de riesgo de forma adecuada, conforme a la Resolución 270 del 10 de diciembre de 2019, lo anterior, se evidencia en la verificación realizada al reporte de los pasivos contingentes con corte a 31 de diciembre de 2024, en el cual estos procesos no se encontraban clasificados como obligación probable.

La anterior situación, genera un riesgo financiero debido a que contablemente no se realizó la provisión para el pago de estos procesos judiciales que se efectuaron en la vigencia 2025, teniendo en cuenta que, si el pago se realizó durante el 2025 estos procesos debían estar clasificados como probables y debidamente provisionados contablemente desde la vigencia 2024.

CRITERIO: Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 ARTICULO 209, articulo 6 y 7 de la Resolución 270 del 10 de diciembre de 2019

Constitución Política de Colombia de 1991 ARTICULO 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones

para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Resolución 270 del 2019 expedida por el Municipio de Neiva por medio de cual se adopta la metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra del municipio de Neiva"
Artículo 6. Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso. Para cada proceso el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos del proceso con base en los siguientes criterios.

a) Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante;
b) Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda;
c) Presencia de riesgos procesales y extraprocesales;
d) Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.

Y posteriormente deberá determinar la clasificación y medición de las obligaciones contingentes judiciales en contra que corresponden a los litigios y demandas, las cuales se definen tres rangos:
a) Obligación Probable: Si la valoración de la probabilidad final de pérdida es superior al 50%.
b) Obligación Posible: Si la valoración de la probabilidad final de perdida es mayor al 10% y hasta el 50%.
c) Obligación Remota: Si la valoración de la probabilidad final de perdida es igual o inferior al 10%.

Artículo 7. Registro del valor de las pretensiones. Con la admisión de las demandas, arbitramentos y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por un tercero en contra de la entidad, los abogados asignados para adelantar de cada proceso, evaluaran la probabilidad de pérdida del proceso, para lo cual aplicara los criterios establecidos en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 de la Resolución número 116 del 6 de abril de 2017, expedida por la Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación, con el fin de identificar si existe una obligación remota, posible o probable.

Cuando el apoderado del proceso adscrito a la Secretaria Jurídica establezca que la obligación es probable, esto es, cuando la probabilidad de pérdida del proceso es más alta que la probabilidad de no perdida, el apoderado deberá informar al área de contabilidad de la Secretaria de Hacienda a fin de que se constituya una provisión por el valor que refleje la mejor estimaci6n del desembolso que se requerirá para cancelar la obligación presente, es decir que se debe registrar el valor de las pretensiones ajustadas e indexadas como provisión contable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución.

CAUSA: Debilidad por parte de la oficina jurídica al momento de realizar la clasificación y medición de las obligaciones contingentes judiciales conforme a la Resolución N°0270 del 10 de diciembre de 2019 emitida por el Municipio de Neiva.

EFECTO: Afectación financiera debido a que contablemente no se realizó la provisión para el pago de estos procesos judiciales que se efectuaron en la vigencia 2025. Observación Administrativa.

OBSERVACIÓN N° XXX- INICIO DE ACCIÓN DE REPETICIÓN

CONDICIÓN: El Municipio de Neiva realizó en la vigencia 2025 los siguientes pagos correspondientes a condenas judiciales, así:

Radicado proceso	Tipo de proceso	Demandante	Fecha del fallo	Resolución que ordena el pago	Fecha del pago	Valor pagado	Acción de repetición
41 001 33 33 004 2023 00177 00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GONZÁLEZ QUESADA CARLOS AUGUSTO	11-12-2023	Resolución N°1799 del 23-09-2025	26-09-2025	$1.960.077	NO
41 001 33 33 006 2022 00549 00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONSORCIO COD-GGP	25-06-2024	Resolución N°01493 del 31-07-2025	1-08-2025	$7.649.295	NO

Como se evidencia en la anterior tabla, se observa que con relación a los dos proceso que se relacionan, a la fecha han transcurrido más de (6) seis meses después de realizado el pago, y no se han sometido dichas condenas a comité de conciliación con el fin de que por unanimidad de los integrantes del mismo, se decida si existe merito o no para iniciar la acción de repetición, incumpliendo de esta manera lo establecido por los artículos 90 de la Constitución Política, los artículos 1 a 4 y 7 al 8 de la ley 678 de 2001, los cuales indican que es deber de las entidades públicas ejercer la acción de repetición cuando se ha pagado una suma de dinero impuesta en una condena judicial o en virtud de una conciliación u otra forma de terminación de conflicto, a consecuencia de los daños causados a un tercer por la conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor o ex servidor público, evidenciándose una presunta falta disciplinaria.

CRITERIO: Articulo 90 de la Constitución Política de Colombia, artículos 1 al 4, 7, parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 678 de 2001, artículo 23 y 58 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, y articulo décimo sexto del *Acuerdo N°001 del 9 de marzo de 2011*

.

Constitución Política de Colombia

Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.

Ley 678 de 2001

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto regular la responsabilidad patrimonial de los servidores y ex servidores públicos y de los particulares que desempeñen funciones públicas, a través del ejercicio de la acción de repetición de que trata el artículo 90 de la Constitución Política o del llamamiento en garantía con fines de repetición.

Artículo 2. Acción de repetición. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que con consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.

No obstante, en los términos de esta ley, el servidor o ex servidor público o el particular investido de funciones públicas podrán ser llamado en garantía dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública, con los mismos fines de la acción de repetición.

Parágrafo 1º. Para efectos de repetición, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo tanto estarán sujetos a lo contemplado en esta ley.
Parágrafo 2º. Esta acción también deberá intentarse cuando el Estado pague las indemnizaciones previstas en la Ley 288 de 1996, siempre que el reconocimiento indemnizatorio haya sido consecuencia la conducta del agente responsable haya sido dolosa o gravemente culposa.

Parágrafo 3º. La acción de repetición también se ejercerá en contra de los funcionarios de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en las normas que sobre la materia se contemplan en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Parágrafo 4º. En materia contractual el acto de la delegación no exime de responsabilidad legal en materia de acción de repetición o llamamiento en garantía al delegante, el cual podrá ser llamado a responder de conformidad con lo dispuesto en esta ley, solidariamente junto con el delegatario.

Artículo 3. Finalidades. La acción de repetición está orientada a garantizar los principios de moralidad y eficiencia de la función pública, sin perjuicio de los fines retributivo y preventivo inherentes a ella.

Artículo 4. Obligatoriedad. Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria.

El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta.

Artículo 8. Legitimación. En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la Ley. Si no se iniciare la acción de repetición en el término y por la entidad facultada que se menciona anteriormente, podrá ejercitar la acción de repetición:

(…)

Parágrafo 2. Si el representante legal de la entidad directamente perjudicada con el pago de la suma de dinero a que se refiere este artículo no iniciare la acción en el término estipulado, estará incurso

en falta disciplinaria que se impondrá de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Disciplinario vigente para determinar la levedad o gravedad de las faltas disciplinarias.

Ley 1952 del 28 de enero de 2019

Artículo 23. Garantía de la función pública. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

Artículo 58. Falta relacionada con la acción de repetición. No instaurarse en forma oportuna por parte del representante legal de la entidad, en el evento de proceder, la acción de repetición contra el funcionario, exfuncionario o particular en ejercicio de funciones públicas, cuya conducta haya generado conciliación o condena de responsabilidad contra el Estado.

Acuerdo N°001 del 9 de marzo de 2011

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Los informes en materia de repetición. El Comité de Conciliación se reunirá para analizar la procedencia de la acción de repetición aplicando el siguiente procedimiento: l. Al día siguiente del pago total de una condena, conciliación o cualquier otro crédito causado por concepto de la responsabilidad patrimonial del Municipio de Neiva, la oficina de Tesorería Municipal deberá remitir al día siguiente de aquel en el cual se haya efectuado el pago total o parcial de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido como responsabilidad patrimonial del Municipio, el correspondiente acto administrativo, con sus antecedentes al Director del Departamento Administrativo Jurídico mediante comunicación escrita, para efectos de su análisis por parte del Comité de Conciliación en la sesión siguiente a su remisión, sin que en ningún evento dicho término sea superior a seis (6) meses.

CAUSA: Debilidad en el cumplimiento normativo y falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

EFECTO: Incumplimiento de disposiciones generales. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria.

Toma la palabra la Profesional Luz Fany Peña Gonzalez, quien indicó que como resultado de la evaluacion realizada, configuro la observacion relacionada con la rendición de la cuenta, asi:

OBSERVACIÓN N°: Rendición de la cuenta vigencia 2025 en la plataforma SIA CONTRALORÍAS

CONDICIÓN: Al realizar la revisión de la cuenta rendida vigencia 2025 de la Municipio de Neiva, se observa falta del cargue del anexo 2 operaciones efectivas del Formato 06 Ejecución Presupuestal de Ingresos Sujetos de Control, y el anexo Formato 15A1 Controversias Judiciales, no fueron cargados en la plataforma SIA

CONTRALORIA. Asimismo, en la evaluación de los Formato 28D anexo Plan de Desarrollo y Formato 28D anexo Plan de Acción, se observa debilidad en la información registrada, presentan una calificación de 0 en la variable “CALIDAD”, toda vez que la información no fue veraz.

CRITERIO: Artículo 5, Artículo 6, Artículo 7, parágrafo del Articulo 8 de la Resolución N°. 055 de abril 10 de 2025 emitida por la Contraloría Municipal de Neiva.

ARTÍCULO 5: RENDICIÓN DE LA CUENTA: Es la acción que, como deber representante legal y ético tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos, en la forma y tiempo previsto para tal efecto.

Parágrafo: Para efecto de la presente Resolución se entiende por responder aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, deberá informar a la Contraloría Municipal de Neiva del incumplimiento de esta obligación

ARTÍCULO 6 – RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA: El jefe, gerente, alcalde, ordenador del gasto o el representante legal, o quien haga sus veces en los sujetos de control, agregados u Objetos de control, de la Contraloría Municipal de Neiva, será responsable de rendir la cuenta sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultado.

Así mismo, serán responsables aquellos funcionarios o contratistas que mediante acto administrativo hayan sido asignados para reportar o registrar la información que corresponda al proceso de rendición de la cuenta.

ARTÍCULO 7º. – FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA: Los sujetos de control, los agregados y objetos de control fiscal territorial a través de los responsables que trata el artículo sexto, rendirán la cuenta y su correspondiente información en el Sistema Integral de Auditorias - SIA y en los términos de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La Contraloría Municipal de Neiva, precisará para casos especiales y previo acuerdo con la respectiva entidad, formas alternas de presentación de la cuenta, con las que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de la misma y mayores facilidades para su manejo.

ARTÍCULO 8 – FORMA DE RENDICIÓN: La cuenta se rendirá ante el Organismo de Control mediante el uso de los Sistema Integral de Auditorias - SIA dispuestos por la Auditoría General de la República “AGR”, donde deberán reportar la información solicitada para tal caso.

PARÁGRAFO: Quienes sean responsables de rendir la cuenta certificarán en forma electrónica en la rendición de la ***cuenta la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal y contador de la entidad*** *y las Entidades Obligadas a tener Revisor Fiscal incluirán su firma en la certificación”*. *(Negrilla y subrayado propio)*

CAUSA**:** Debilidad en el seguimiento y monitoreo en el registro y cargue de la cuenta rendida al SIA CONTRALORIA.

EFECTO: Incumplimiento de disposiciones generales. Observación administrativa.

Retoma la palabra el profesional Juan Carlos, quien indicó que como resultado de la evaluación realizada, configuró la observación relacionada con el seguimiento a la Atención de Denuncia 090-2025, asi:

OBSERVACIÓN N°XXXX Desvío de recursos públicos

CONDICIÓN: Se evidenció el presunto desvío de recursos públicos en la Dirección de Tesorería del Municipio de Neiva por valor de **$524.276.586,00**, atribuido a una servidora pública con el cargo de Profesional Universitario (Código 219). La irregularidad consistió en la manipulación del portal bancario mediante el cargue de archivos planos para transferencias electrónicas desde las cuentas de recaudo de Impuesto Predial e Industria y Comercio.

La modalidad utilizada incluyó la suplantación de identidad de los destinatarios en el sistema bancario, registrando nombres ficticios que se vinculaban a números de cédula y cuentas reales pertenecientes a la funcionaria, a su conyugue y a un familiar fallecido. Para ocultar el rastro de estos giros, se realizaron registros contables inusuales, notas bancarias sin soporte legal (ausencia de órdenes de pago, RP y CDP), uso de oficios falsos y alteraciones en el sistema SIIAFE (anulación de notas y creación de comprobantes de traslado ficticios), conducta que se habría presentado de manera recurrente desde el año 2018.

ENT FRA AÑO	BANCOLOMBIA	DAVIVIENDA	OCCIDENTE	TOTAL
2018		$6.620.492,00	$46.809.647,00	$53.430.139,00
2019		$12.331.300,00	$74.461.008,00	$86.792.308,00
2020	$6.826.371,00	$ 8.457.732,00	$74.773.763,00	$90.057.866,00
2021	$6.295.800,00	$11.359.300,00	$66.410.031,00	$84.065.131,00
2022	$15.315.800,00	$61.798.242,00	$18.161.760,00	$95.275.802,00
2023	$82.295.136,00		$22.864.754,00	$105.159.890,00
2025	$9.495.450,00			$9.495.450,00
Total	**$120.228.557,00**	**$100.567.066,00**	**$303.480.963,00**	**$524.276.586,00**

CRITERIO

La conducta descrita vulnera los siguientes preceptos legales:

- Constitución Política de Colombia:

- Artículo 123: *"Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento..."*

- Artículo 209: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad…"*

- Ley 87 de 1993 (Control Interno):

  - Artículo 2: Establece como objetivos del control interno, entre otros: *"a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones..."*

- Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción):

  - Establece medidas administrativas para la lucha contra la corrupción, orientadas a la transparencia y la responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, prohibiendo cualquier conducta que atente contra el patrimonio del Estado.

- Ley 2195 de 2022 (Transparencia y Lucha contra la Corrupción):

  - Dicta disposiciones para fortalecer la prevención y lucha contra la corrupción, reforzando la responsabilidad de los servidores públicos en la protección de los recursos estatales y la obligación de reportar irregularidades.

- Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000):

  - Artículo 397. Peculado por apropiación: *"El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que este tenga parte, o de bienes o fondos particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones..."*

- Manual de Funciones y Procedimientos del Municipio de Neiva:

  - Inobservancia de las funciones específicas del cargo de Profesional Universitario (Código 219), relacionadas con el cargue de archivos planos, la custodia de las claves de portales bancarios, la obligación de garantizar que cada registro contable esté debidamente soportado por un CDP y RP, y el deber de velar por la integridad de los fondos públicos bajo su gestión.

CAUSA: Debilidad manifiesta en los mecanismos de control interno, supervisión y segregación de funciones dentro de la Dirección de Tesorería, lo cual permitió que la persona de la planta global de la administración central del Municipio de Neiva, en el cargo de Profesional Universitario, código 219, dependiente de la Dirección de

Tesorería Municipal de Neiva, manipulara de forma simultánea la información contable (SIIAFE) y la plataforma bancaria para camuflar los giros fraudulentos durante varios periodos fiscales sin ser detectada oportunamente por los filtros de seguridad de la entidad.

EFECTO**:** Detrimento patrimonial al Municipio de Neiva por valor de QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($524.276.586,00), derivado de la salida de recursos públicos hacia cuentas de particulares sin sustento legal. Adicionalmente, se genera una afectación a la integridad de la información financiera de la administración central y la necesidad de activar el proceso responsabilidad fiscal. Observación administrativa con presunta incidencia fiscal.

III. Seguimiento de Compromisos:

Continuar aplicando el procedimiento de Auditoría financiera de gestión de resultados establecido en el Sistema de Gestión de Calidad de la Contraloría Municipal de Neiva.

IV. Compromisos

Tema	Responsable	Fecha
Continuar aplicando el procedimiento de Auditoría de Financiera de gestión y resultados establecido en el Sistema de Gestión de Calidad de la Contraloría Municipal.	Equipo Auditor	Durante todo el proceso auditor

V. Conclusiones

Conforme a lo anterior, se validan y aprueban las observaciones que se relacionan en la presente acta, las cuales serán incluidas en el informe preliminar como 11 observaciones administrativas, 2 disciplinarias, 1 fiscal por valor de $ $524.276.586, como se relacionan a continuación:

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
Administrativos (total)	11	N/A
Con incidencia Fiscal	1	$524.276.586
Con incidencia Disciplinaria	2	N/A
Con incidencia Penal	0	N/A
Beneficios de control fiscal	0	

VI. Participantes

FIRMAS INTEGRANTES:

Nombre	Cargo	Firma
Doris Lorena Camacho Noguera	Directora Técnica de Fiscalización	
Leidy Viviana Castro Molano	Profesional Especializada I	
Juan Carlos Cortes Torres	Profesional Especializado II	
Carolina Julieth Masmela España	Ingeniera Civil- Contratista	
Luz Fany Peña González	Profesional Especializada II	